

13. Direcciones Generales de Navegación y de Pesca Marítima: su organización y examen de las materias que le competen.—Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante: su organización y examen de los asuntos de su competencia.—Instituto Español de Oceanografía: idea general de su organización.

14. Secretaría general: su organización y atribuciones.—Asesoría Jurídica: funciones que le están encomendadas.—Intervención Delegada de la Intervención General del Estado: sus funciones.—Jefatura de los Servicios Económicos: sus funciones.

15. Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y de Pesca Marítima: idea general de su organización y atribuciones.—Organismos Autónomos: «Fondo Económico de Practicajes»: idea general de su organización y actividades que tiene encomendadas.

16. Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas: su organización y examen de los asuntos de su competencia.—Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera: su misión y organización central.—Escuelas Reconocidas de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera: su organización central.

17. Reglamento del régimen interior de las Escuelas Oficiales y disposiciones complementarias.—Cargos directivos y función de los mismos.—Funciones del personal docente, administrativo y subalterno.—Consejo de Dirección: su misión.—Claustro de Profesores: sus funciones.—Material de Escuelas.

18. Personal docente.—Provisión de cátedras, selección y nombramiento.—Acumulación, amortización, jubilaciones, excepciones, licencias y principales obligaciones.—Régimen disciplinario.

19. Alumnos: sus obligaciones y derechos.—Clasificación de los alumnos.—Métodos didácticos.—Actividades y servicios escolares.—Protección escolar.—De la disciplina de los alumnos.

20. Instituto Social de la Marina.—Idea general de su organización y de la misión que le está confiada.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Vizcaya referente a la oposición para la provisión en propiedad de 23 plazas de Oficial sin título superior y a extinguir.

Para general conocimiento se hace saber que el Tribunal que ha de juzgar la oposición que acaba de indicarse estará constituido en la siguiente forma:

1. Presidente: Ilustrísimo señor don Pedro Aristegui Bengoa, Presidente de la Corporación.

2. Vocales: Ilustrísimo señor don Alvaro Delclaux Barrenechea, Vicepresidente de la Diputación; ilustrísimo señor don Francisco Cardenal González, Abogado del Estado-Jefe, y como suplente, don José María Caballero Aldama, Abogado del Estado; ilustrísimo señor don Jaime Bilbao Amézaga, en representación de la Dirección General de Administración Local; don José Luis Fernández Ruiz, en representación del profesorado oficial del Estado, y como suplente, don Julio de Cossío Amonda; ilustrísimo señor don Antonio Martínez Díaz, Secretario de la Corporación, y como suplente, don José Luis Igartua y Goya, Jefe Letrado de la Sección de Hacienda.

3. Secretario: Don Daniel Andía Achurra, funcionario de la escala Técnico-Administrativa.

El comienzo de la práctica de los exámenes tendrá lugar en el salón de Comisiones del Palacio Provincial el día 11 de noviembre de 1971, a las doce horas.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos seis y siete del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Bilbao, 27 de septiembre de 1971.—El Presidente.—5.980-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se aclaran las consultas formuladas relativas al contenido de las disposiciones legales por las que se somete a concurso entre la iniciativa privada la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral.

Excmos. Sres.: El Decreto 1581/1971, de 1 de julio, por el que se someten a concurso entre la iniciativa privada la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral, autoriza en su artículo octavo al Ministerio de Industria para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Con motivo de la publicación del citado Decreto 1581/1971, y del Decreto-ley 12/1971, de 26 de junio, sobre instalación de la IV Planta Siderúrgica Integral, que aquél desarrolla, se han formulado en este Departamento diversas consultas en solicitud de aclaración sobre determinados puntos de aquéllos.

Por otra parte, determinadas consultas se refieren a interpretación de disposiciones fiscales que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley General Tributaria, entran dentro de la competencia del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo octavo del Decreto 1581/1971, antes mencionado, y con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el 46.2 de la misma, se hace público para general conocimiento las respuestas a las mismas.

La contestación de un primer grupo de consultas viene motivada por la consideración del proyecto de la IV Planta Siderúrgica dividido en fases. El Decreto 1581/1971, establece en su artículo primero, apartado cuarto, que la puesta en marcha de las instalaciones se realizará de acuerdo con el programa de realizaciones que figura en el anexo tres de la citada disposición legal. La consideración del citado programa de realizaciones pone de manifiesto que aun cuando la contemplación de las cuatro fases a que se hace referencia en el mismo constituye la unidad legal de producción deseada, técnicamente cada una de las cuatro fases da lugar a una unidad de producción que reclama ser tratada de forma independiente, sin olvidar la coordinación precisa entre las cuatro previstas para que, todas juntas, lleguen a constituir la IV Planta Siderúrgica Integral.

Se trata, pues, de cuatro fases que pueden ser proyectadas y construidas independientemente, pero que han de ser concebidas obedeciendo a un criterio unitario para ser explotadas en su día en forma conjunta, de acuerdo con las condiciones del concurso convocado.

Un segundo grupo de consultas hace referencia a la exigencia incluida entre las condiciones del concurso de que la nueva Planta ha de ser, en lo referente a inversiones y a productividad, comparable con las correspondientes a plantas siderúrgicas extranjeras de similares características de producción. Tal exigencia trae aparejado el que las condiciones de precio y calidad en que le sean suministrados a la nueva Planta los elementos físicos integrantes de su coste de producción, sean asimismo del mismo orden a los análogos de las plantas siderúrgicas extranjeras con las que haya de ser comparada.

En base, pues, a los razonamientos generales contenidos en los párrafos precedentes y a los particulares que, en su caso, se incluyen como justificación de la aclaración a alguna de las consultas planteadas, a continuación se exponen, tal como quedó indicado, tanto las consultas efectuadas como las respuestas correspondientes elaboradas por los Departamentos de Hacienda e Industria.

Consulta

¿Qué debe entenderse como importe mínimo de las fuentes de financiación extranjera distintas de la participación directa en el capital social que se referirá al volumen de financiación exterior viva al final de las cuatro fases previstas en el anexo número tres del Decreto 1581/1971?

Aclaración

Dicho mínimo se refiere al volumen de financiación viva al final de cada fase respecto a las inversiones correspondientes a dicha fase. Se entenderá por final de cada fase la fecha del acta de puesta en marcha definitiva del conjunto de instalaciones que la constituyen.

Consulta

¿De qué forma se instrumentará, en su caso, el derecho de la Sociedad adjudicataria a obtener crédito oficial a través del Banco de Crédito Industrial en los plazos y condiciones establecidos en relación con el programa de realizaciones por fase?

Aclaración

Para poder acometer la contratación y ejecución de cada fase del proyecto, a la Sociedad adjudicataria le resultará preciso

conocer y comprometer en firme las fuentes de financiación que han de resultar necesarias de acuerdo con las condiciones del concurso. Se hace preciso, en consecuencia, definir el sistema a seguir para la concesión, en su caso, del crédito oficial y para el cómputo de los plazos de su amortización.

El sistema será el siguiente:

a) *Solicitud de crédito.*—Aprobados los proyectos definitivos de cada una de las fases por el Ministerio de Industria, la Empresa solicitará del Banco de Crédito Industrial el préstamo del 35 por 100 del inmovilizado total que represente cada fase, de acuerdo con las condiciones del concurso. A dicha solicitud deberá acompañar los proyectos citados.

b) *Concesión.*—El Banco, una vez estudiada la petición y concedido en su caso el crédito, procederá a su formalización.

c) *Interés.*—El volumen del crédito entregado devengará un interés del 5,5 por 100 anual, que deberá satisfacerse el último día de cada trimestre natural.

d) *Reembolso.*—El importe del conjunto de las entregas efectuadas en cada año natural se reembolsará en un plazo de quince años, con cinco de carencia, contado a partir del 31 de diciembre de aquel en que fueron efectuadas las mismas.

e) *Entregas.*—Se efectuarán a solicitud de la Empresa, al menos trimestralmente, en proporción a los pagos comprobados de las inversiones físicas realizadas.

f) *Fecha tope para la disponibilidad del crédito.*—El 31 de diciembre de 1982, salvo que el Ministerio de Industria apruebe una prórroga al plazo de finalización que deberá ponerse en conocimiento del Banco de Crédito Industrial, así como cualquier modificación a los proyectos iniciales para que éste, en relación con los créditos concedidos, adopte las resoluciones oportunas.

Consulta

¿La condición de que el capital social desembolsado no sea inferior al final de cada ejercicio social al 25 por 100 del inmovilizado total debe entenderse como que dicha cuantía no deberá ser inferior al 25 por 100 del inmovilizado total no amortizado?

Aclaración

El período previsto para la construcción y puesta en marcha de la totalidad de las instalaciones que han de constituir la IV Planta Siderúrgica Integral es del orden de los diez años. Por otra parte, la fabricación de los productos correspondientes a la primera fase de las que contempla el anexo número 3 del Decreto 1581/1971 está previsto que se inicie sets o siete años antes de la finalización total de la IV Planta. En tales condiciones debe interpretarse que el 25 por 100 del inmovilizado total a que deberá ascender como mínimo la cuantía del capital social desembolsado al final de cada ejercicio se refiere precisamente al inmovilizado total no amortizado, ya que éste es el único cuya financiación cabe considerar en base a unos correctos criterios económicos.

Consulta

¿A los efectos de determinación del 25 por 100 del inmovilizado total a que deberá ascender, como mínimo, el capital desembolsado al final de cada ejercicio social cabe detraer del mismo las reservas de cualquier clase que pudiera haber constituido la Sociedad adjudicataria y, especialmente, el fondo de previsión para inversiones?

Aclaración

Dado que el Decreto 1581/1971 estipula que el capital desembolsado no será inferior al final de cada ejercicio social al 25 por 100 del inmovilizado total, no cabe detraer del mismo las reservas de cualquier clase que pudiera haber constituido la Sociedad adjudicataria y, especialmente, el fondo de previsión para inversiones.

Consulta

¿Podrá ampliarse el plazo de amortización de los bonos emitidos en sustitución de hasta un tercio del capital social en función de las modificaciones que, eventualmente, pueda efectuar el Ministerio de Industria en las fechas del programa de realizaciones, con el fin de adaptar la puesta en marcha de las instalaciones a las necesidades de la demanda?

Aclaración

El Decreto 1581/1971 establece que los bonos emitidos por la Sociedad tengan una duración máxima de siete años y que, en todo caso, deberán amortizarse o convertirse en acciones antes del 1 de enero de 1982, por lo que las fechas y plazos fijados no pueden ser objeto de modificación.

Consulta

¿Cómo se computará el plazo de diez años durante el que la Sociedad adjudicataria gozará de libertad de amortización, reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas para la adquisición de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gra-

van las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativo a los actos de ampliación del capital de la Sociedad adjudicataria y del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita y de los préstamos que pueda concertar con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras?

Aclaración

1.º Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, el plazo de diez años fijado en el artículo 2.º del Decreto-ley 12/1971, de 26 de junio, para el disfrute de los beneficios previstos en la Ley 152/1963 se computará desde la fecha de la adjudicación del concurso convocado por el Decreto 1581/1971, de 1 de julio, para la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral.

2.º El período de diez años de libertad de amortización establecido en el artículo 2.º a), del Decreto-ley de 26 de junio, comenzará a computarse, para cada una de las fases a que se refiere el anexo 3 del Decreto 1581/1971, de 1 de julio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Consulta

¿Se concederá exenciones de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores o cualquier otro tipo de ayuda estatal (bonificaciones impositivas, subvenciones, primas, etc.), respecto a la importación de materias primas y productos semielaborados que puedan ser necesarios para la puesta en producción de las instalaciones de la IV Planta Siderúrgica Integral, en caso de que la producción nacional de tales materias primas y/o productos semielaborados no sea suficiente en cantidad o calidad para cubrir las necesidades precisas para la correcta puesta en producción de las diversas instalaciones constitutivas de la IV Planta Siderúrgica Integral?

Aclaración

Como ya se ha establecido en los razonamientos de la presente Orden, la nueva Planta debe ser comparable en inversiones y productividad a las plantas similares extranjeras, por lo que el régimen arancelario para la importación de materias primas y productos semielaborados que por no ser producidos en el país sean necesarios para su funcionamiento, será establecido por el Gobierno en cada momento, de acuerdo con la legislación vigente en orden a asegurar el nivel de competitividad de la Planta.

Consulta

¿Teniendo en cuenta la prevista realización por fases de las diversas instalaciones correspondientes a la IV Planta Siderúrgica Integral, cabe entender que la fianza constituida por la Sociedad adjudicataria puede ser devuelta parcialmente al irse formalizando las actas de puesta en marcha de la totalidad de las instalaciones constitutivas de cada una de las fases y en proporción a la inversión efectuada en la misma, respecto al total de inversión programado para el conjunto de las cuatro fases?

Aclaración

Según la condición decimoséptima del Decreto 1581/1971, de 1 de julio, por el que se aprueban las condiciones del concurso, la fianza de 50 millones de pesetas será devuelta al adjudicatario al formalizar las actas de puesta en marcha de la totalidad de las instalaciones.

En la condición no se prevé, por tanto, que al concluir cada una de las cuatro fases en que se descomponen el programa de realizaciones se produzca una devolución parcial de la fianza como, en supuesto análogo, exige el artículo 120 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 367 de su Reglamento. Por el contrario, una interpretación adecuada de la frase subrayada abunda en favor de que el propósito del Decreto es que la fianza sea devuelta en un solo acto y, precisamente, cuando se produzca la puesta en marcha de la totalidad de las instalaciones. Solución por lo demás lógica si se considera que la garantía responde del absoluto cumplimiento de las condiciones del concurso y, en especial, de los extremos señalados en el artículo segundo del citado Decreto; es decir, las fases del programa de realizaciones son sólo una parte del compromiso global que frente a la Administración contraería el adjudicatario.

En resumen: no son procedentes las devoluciones parciales de la fianza.

Consulta

¿Qué debe entenderse por Organismo financiero internacional?

Aclaración

El concepto de Organismo financiero internacional excluye los Bancos y otras Entidades, tanto públicas como privadas extranjeras, así como los proveedores extranjeros de maquinaria y equipos, refiriéndose fundamentalmente a aquellos Organismos de carácter internacional como el BIRD y análogos.

Consulta

¿Es plenamente admisible que el concursante condicione su oferta a las adiciones, precisiones o condicionamientos que estime necesarios de forma que, aceptadas por la Administración en cuanto se mantengan dentro de los límites preceptivos impuestos por el Decreto-ley 12/1971 y por el Decreto 1581/1971, sean incorporados al Decreto de adjudicación?

Aclaración

En el ámbito de los concursos establece la legislación de Contratos del Estado, que cabe aplicar por analogía (artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 115 del Reglamento General de Contratación), que los licitadores en el concurso podrán introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato, dentro de los límites que señala expresamente el pliego.

Por su parte, el antes citado Decreto 1581/1971, dentro del cuadro de condiciones y requisitos que aprueba para la adjudicación del concurso, matiza en qué supuestos se trata de exigencias inexcusables para las Empresas interesadas (artículo 1.º) y en qué otros es factible presentar soluciones diversas u opcionales (artículo 3.º).

El artículo 5.º aclara también algunos aspectos como son las ofertas de calificación preferente y que la adjudicación se realizará a aquella oferta que ofrezca las mejores condiciones técnicas, financieras, económicas y sociales.

Como no se conocen con exactitud las adiciones y precisiones que pretende formular el consultante, no es posible dar respuesta concreta a su consulta.

Sin embargo, sí puede afirmarse que las modificaciones al pliego son factibles, pero siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- A) Que las condiciones o modificaciones no afecten a condiciones de inexcusable cumplimiento para todos los licitadores, por deducirse así del pliego y de las finalidades básicas del concurso.
- B) Que las adiciones variantes propuestas hagan más conveniente la realización del objeto del concurso e impliquen, en definitiva, una solución más favorable para los intereses públicos.
- C) Las expresadas adiciones no deberán suponer obligaciones nuevas para la Administración. Quiere ello decir que el comportamiento de la Administración en la adjudicación y ejecución de la operación será exactamente el previsto en el Decreto 1581/1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de octubre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2548/1971, de 21 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada portuguesa don Eugenio Ferreira de Almeida.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada portuguesa don Eugenio Ferreira de Almeida,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

DECRETO 2549/1971, de 21 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comodoro de la Armada portuguesa don Antonio Caires da Silva Braga.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro de la Armada portuguesa don Antonio Caires da Silva Braga,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas con motivo del Proyecto de ensanche de vía del ferrocarril de Ojos Negros a Sagunto, entre Ojos Negros y Santa Eulalia.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Almohaja (Teruel) por las obras arriba mencionadas, que por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se beneficiarán del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación.

Esta Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 4 de noviembre para proceder, correlativamente y desde las nueve treinta horas, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Almohaja (Teruel), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de esa provincia y en el periódico «Lucha», de Teruel, así como expuesto en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, calle Extramuros, sin número, Santa Eulalia del Campo (Teruel), o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Madrid, 18 de octubre de 1971.—El Ingeniero representante de la Administración, Carlos de Avilés.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—5.983-E.

Número de la finca	Propietario	Paraje	Número del polígono	Número de la parcela	Clase de cultivo
1	Municipio	El Alto	M. U. P.	13 a	Monte bajo.
2	D. David Bujeda Doñate	Tabla larga	3	283	Forrajes.
3	D. Esteban Argudo	Navazo	1	3	Monte bajo.
4	Herederos de Angel Blasco Moya	Ardal	2	6	Monte bajo.
5	D.ª Visitación Domínguez Doñate	Estepar	1	10	Monte bajo.
6	D. Ismael Martínez Gómez	Arenal	2	241	Monte bajo.
7	D. Moisés Simón Domínguez	Arenal	2	240	En barbecho.
8	D. Tomás Simón Domínguez	Arenal	2	239	En barbecho.
9	D. Jorge Blasco Domínguez	Arenal	2	235	En barbecho.
10	D.ª Victorina Valero Gómez	Arenal	2	234	En barbecho.
11	D. Ferrnán Domínguez Blasco	Arenal	2	233	En barbecho.
12	D. Valeriano Martínez Valero	Arenal	2	232	En barbecho.
13	D. Enrique Martínez Rueda	Arenal	2	230	En barbecho.